



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2016-00786-00

Demandante: WILLIAM EDUARDO FERNANDEZ SANCHEZ

Demandado: HAROLD AUGUSTO VASQUEZ RAMIREZ

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 12
de febrero de 2021, a las 8:00 AM

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-002-2016-01482-00

DEMANDANTE: DINORTE S.A. NIT. 807.005.315-5
DEMANDADOS: MARIO BERMEO GARCIA C.C. 83.221.534
NANCI CALDERON BOCANEGRA C.C. 26.460.320

En atención a la información remitida por el Juzgado Segundo Homologo, póngase en conocimiento del extremo activo que no existen títulos judiciales constituidos a favor del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 12 de febrero de 2021, a las 8:00
A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2017-00654-00

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOMANDAR
Demandado: ROSA ELENA CÁRDENAS CLAVIJO Y OTRO

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte demandada no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	ABONOS	SALDO CAPITAL	INTERÉS POR MES	SALDO DE LA DEUDA
NOVIEMBRE	2016	28	2,749%		\$ 17.302.234	\$ 443.888,81	\$ 17.746.123
DICIEMBRE	2016	30	2,749%		\$ 17.302.234	\$ 475.595,16	\$ 18.221.718
ENERO	2017	30	2,793%		\$ 17.302.234	\$ 483.164,88	\$ 18.704.883
FEBRERO	2017	30	2,793%		\$ 17.302.234	\$ 483.164,88	\$ 19.188.048
MARZO	2017	30	2,793%		\$ 17.302.234	\$ 483.164,88	\$ 19.671.213
ABRIL	2017	30	2,791%		\$ 17.302.234	\$ 482.948,61	\$ 20.154.161
MAYO	2017	30	2,791%		\$ 17.302.234	\$ 482.948,61	\$ 20.637.110
JUNIO	2017	30	2,791%		\$ 17.302.234	\$ 482.948,61	\$ 21.120.058
JULIO	2017	30	2,748%	\$ 279.072	\$ 17.302.234	\$ 475.378,88	\$ 21.316.365
AGOSTO	2017	30	2,580%	\$ 279.072	\$ 17.302.234	\$ 446.397,64	\$ 21.483.691
SEPTIEMBRE	2017	30	2,685%	\$ 740.105	\$ 17.302.234	\$ 464.564,98	\$ 21.208.151
OCTUBRE	2017	30	2,644%	\$ 626.291	\$ 17.302.234	\$ 457.427,81	\$ 21.039.288
NOVIEMBRE	2017	30	2,620%	\$ 626.291	\$ 17.302.234	\$ 453.318,53	\$ 20.866.315
DICIEMBRE	2017	30	2,596%	\$ 626.291	\$ 17.302.234	\$ 449.209,25	\$ 20.689.234
ENERO	2018	30	2,586%	\$ 626.291	\$ 17.302.234	\$ 447.479,03	\$ 20.510.422
FEBRERO	2018	30	2,626%	\$ 626.291	\$ 17.302.234	\$ 454.399,92	\$ 20.338.530
MARZO	2018	30	2,585%	\$ 626.291	\$ 17.302.234	\$ 447.262,75	\$ 20.159.502
ABRIL	2018	30	2,560%	\$ 626.291	\$ 17.302.234	\$ 442.937,19	\$ 19.976.148
MAYO	2018	30	2,555%	\$ 626.291	\$ 17.302.234	\$ 442.072,08	\$ 19.791.930
JUNIO	2018	30	2,535%	\$ 626.291	\$ 17.302.234	\$ 438.611,63	\$ 19.604.250
JULIO	2018	30	2,504%	\$ 626.291	\$ 17.302.234	\$ 433.204,68	\$ 19.411.164
AGOSTO	2018	30	2,493%	\$ 626.291	\$ 17.302.234	\$ 431.258,18	\$ 19.216.131
SEPTIEMBRE	2018	30	2,476%	\$ 626.291	\$ 17.302.234	\$ 428.446,57	\$ 19.018.287
OCTUBRE	2018	30	2,454%	\$ 626.291	\$ 17.302.234	\$ 424.553,57	\$ 18.816.549
NOVIEMBRE	2018	30	2,436%	\$ 626.291	\$ 17.302.234	\$ 421.525,68	\$ 18.611.784
DICIEMBRE	2018	30	2,425%	\$ 626.291	\$ 17.302.234	\$ 419.579,17	\$ 18.405.072
ENERO	2019	30	2,395%	\$ 626.291	\$ 17.302.234	\$ 414.388,50	\$ 18.193.169
FEBRERO	2019	30	2,463%	\$ 626.291	\$ 17.302.234	\$ 426.067,51	\$ 17.992.946
MARZO	2019	30	2,421%	\$ 626.291	\$ 17.302.234	\$ 418.930,34	\$ 17.785.585
ABRIL	2019	30	2,415%	\$ 626.291	\$ 17.302.234	\$ 417.848,95	\$ 17.577.143



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

MAYO	2019	30	2,418%	\$ 724.591	\$ 17.302.234	\$ 418.281,51	\$ 17.270.834
JUNIO	2019	30	2,413%	\$ 724.591	\$ 17.270.834	\$ 416.658,87	\$ 16.962.902
JULIO	2019	30	2,410%	\$ 793.401	\$ 16.962.902	\$ 408.805,93	\$ 16.578.307
AGOSTO	2019	30	2,415%	\$ 655.781	\$ 16.578.307	\$ 400.366,10	\$ 16.322.892
SEPTIEMBRE	2019	30	2,415%	\$ 724.591	\$ 16.322.892	\$ 394.197,83	\$ 15.992.499
OCTUBRE	2019	30	2,388%	\$ 641.712	\$ 15.992.499	\$ 381.820,90	\$ 15.732.607
NOVIEMBRE	2019	30	2,379%	\$ 717.434	\$ 15.732.607	\$ 374.239,40	\$ 15.389.413
DICIEMBRE	2019	30	2,364%	\$ 641.712	\$ 15.389.413	\$ 363.767,25	\$ 15.111.468
ENERO	2020	30	2,346%	\$ 665.820	\$ 15.111.468	\$ 354.552,82	\$ 14.800.201
FEBRERO	2020	30	2,383%	\$ 616.602	\$ 14.800.201	\$ 352.614,79	\$ 14.536.214
MARZO	2020	30	2,369%	\$ 714.381	\$ 14.536.214	\$ 344.326,56	\$ 14.166.159
ABRIL	2020	30	2,336%	\$ 575.159	\$ 14.166.159	\$ 330.956,90	\$ 13.921.957
MAYO	2020	30	2,274%	\$ 701.526	\$ 13.921.957	\$ 316.550,50	\$ 13.536.982
JUNIO	2020	30	2,265%	\$ 1.157.306	\$ 13.536.982	\$ 306.612,63	\$ 12.686.288
JULIO	2020	30	2,265%	\$ 577.231	\$ 12.686.288	\$ 287.344,43	\$ 12.396.402
AGOSTO	2020	30	2,286%	\$ 829.730	\$ 12.396.402	\$ 283.412,73	\$ 11.850.084
SEPTIEMBRE	2020	30	2,294%		\$ 11.850.084	\$ 271.811,31	\$ 11.292.166
OCTUBRE	2020	30	2,261%		\$ 11.292.166	\$ 255.344,10	\$ 10.717.780
NOVIEMBRE	2020	30	2,230%		\$ 10.717.780	\$ 239.006,49	\$ 10.127.056
DICIEMBRE	2020	30	2,182%		\$ 10.127.056	\$ 220.972,37	\$ 9.518.299
ENERO	2021	30	2,165%		\$ 9.518.299	\$ 206.071,17	\$ 8.861.783

La anterior liquidación se modifica, indicando que fueron aplicados hasta el mes de enero de 2021, todos los descuentos efectuados a los demandados ROSA ELENA CÁRDENAS CLAVIJO Y JEAN PIER ANTONIO CRUZ PARRA.

De igual forma, se observa que se encuentran pendientes por entregar los depósitos que obran a partir del mes de septiembre de 2020, tal como se observa en la presente liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 12 de febrero de 2021, a las 8:00 AM

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021),

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2017-00718-00

Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN

Demandado: CARMEN CECILIA GARCIA

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 11
de febrero de 2021, a las 8:00 AM

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2017-00907-00

Demandante: COMERCIALIZADORA CALYPSO SAS

Demandado: SUMINISTROS DEL ORIENTE LA FRONTERA S.A.S

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 11
de febrero de 2021, a las 8:00 AM

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Prendario. Rad: 54-001-41-89-001-2017-01270-00

Demandante: RF ENCORES S.A.S

Demandado: JOLEIZA THAIS RODRIGUEZ OLIVEROS

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

C + T)

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 11
de febrero de 2021, a las 8:00 AM

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00300-00

DEMANDANTE: JOSE ORLANDO VEGA GOMEZ C.C. 5.483.532
DEMANDADO: JOSE EDILIO MENDONZA C.C. 13.354.529

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el Doctor GERMAN GUSTAVO GARCIA ORTEGA, a través del cual manifiesta que reasume el poder conferido a él, entiéndase REVOCADA la sustitución conferida a la doctora JOELI DIOSELIN MATOS JACOME, de conformidad con lo dispuesto en el art. 75 C.G.P., quedando facultado para actuar como apoderado del extremo activo el Doctor GARCIA ORTEGA.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 12 de febrero de 2021, a las 8:00
A.M.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2018-00437-00

DEMANDANTE: MARIA LUCILA SARMIENTO PAEZ C.C. 41.400.272
DEMANDADO: FRANCISCO JOSE IRIARTE DE AVILA C.C. 72.432.265

En consideración a la solicitud de entrega de depósitos radicada por el apoderado del extremo activo, es menester poner en conocimiento del interesado que, una vez revisada la cuenta del Banco Agrario de Colombia, se observa que no existen títulos judiciales constituidos a favor del presente proceso.

De otra parte, en atención a la comunicación remitida por el convocado al juicio, este despacho considera del caso no correr traslado de su escrito al extremo activo como quiera que ya existe orden de seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 12 de febrero de 2021, a las 8:00
A.M.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00494-00

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890.300.279-4

Demandada: NUBIA CAÑAS MANRIQUE C.C. 60.288.082

Con fundamento en lo solicitado por la parte actora y dado que lo pedido cumple las exigencias del artículo 599 ibídem, El **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que **NUBIA CAÑAS MANRIQUE C.C. 60.288.082**, tenga o llegare a tener en las cuentas corrientes o cuentas de ahorro, en las entidades financieras BANCO SCOTIABANK Y BANCO AV VILLAS.

Oficiese en tal sentido a las entidades bancarias, limitando la medida hasta por la suma de VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$24.500.000). Háganse las advertencias contenidas en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P.

- Número de Cuenta del Juzgado: 54-001-205-1901 del Banco Agrario.

Librense los oficios y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

UPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación
en estados Fijado el día de hoy 11 de febrero
de 2021, a las 8:00 A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00554-00

Demandante: FERNANDO PARADA SOTO
Demandados: JHON JAIRO CORDON C.C 1037582760
JESUS SEPULVEDA C.C 13270949

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el Doctor GERMAN GUSTAVO GARCIA ORTEGA, a través del cual manifiesta que reasume el poder conferido a él, entiéndase REVOCADA la sustitución conferida a la doctora JOELI DIOSELIN MATOS JACOME, de conformidad con lo dispuesto en el art. 75 C.G.P., quedando facultado para actuar como apoderado del extremo activo el Doctor GARCIA ORTEGA.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 12 de febrero de 2021, a las 8:00
A.M.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, once (11) de febrero dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00752-00

DEMANDANTE: JOEL ANDRES GELVEZ RONDON C.C. 1.010.013.847
DEMANDADO: RICARDO ANDRES OVIEDO QUINTERO C.C. 1.090.430.541

En consideración del memorial que antecede, a través del cual el extremo activo solicita la imposición de la sanción reglada en el numeral 14 del art. 78 del C.G.P. y de conformidad con lo dispuesto en el art. 59 de la Ley 270 de 1996, se ORDENA REQUERIR al Doctor ANDERSON TORRADO NAVARRO para que dentro del término de TRES (3) DIAS contados a partir de la recepción de este auto, informe las explicaciones que quiera suministrar en su defensa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER
El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 12 de febrero de 2021, a las 8:00
A.M.

SECRETARIO

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00273-00

Demandante: PEDRO ALEJANDRO MARUN MEYER propietario de MEYER MOTOS
Demandados: NELLY OLIVEROS DE SANCHEZ C.C. 37.245.652
REINALDO SANCHEZ GOMEZ C.C. 13.803.739

Agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte interesada, el oficio suscrito por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en el que manifiestan que se devuelve sin registrar el oficio 1315-2020 del 06 de noviembre de 2020, como quiera que no se efectuó el pago correspondiente.

Lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 12 de febrero de 2021, a las 8:00
A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).
 Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00279-00

Demandante: MUNDO CROSS ORIENTE LTDA
Demandado: RICAR MARTINEZ HERNÁNDEZ

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte demandada no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	ABONOS	SALDO CAPITAL	INTERÉS POR MES	SALDO DE LA DEUDA
JUNIO	2017	27	2,791%		\$ 3.211.000	\$ 80.664,33	\$ 3.291.664
JULIO	2017	30	2,748%		\$ 3.211.000	\$ 88.222,23	\$ 3.379.887
AGOSTO	2017	30	2,580%		\$ 3.211.000	\$ 82.843,80	\$ 3.462.730
SEPTIEMBRE	2017	30	2,685%		\$ 3.211.000	\$ 86.215,35	\$ 3.548.946
OCTUBRE	2017	30	2,644%		\$ 3.211.000	\$ 84.890,81	\$ 3.633.837
NOVIEMBRE	2017	30	2,620%		\$ 3.211.000	\$ 84.128,20	\$ 3.717.965
DICIEMBRE	2017	30	2,596%		\$ 3.211.000	\$ 83.365,59	\$ 3.801.330
ENERO	2018	30	2,586%		\$ 3.211.000	\$ 83.044,49	\$ 3.884.375
FEBRERO	2018	30	2,626%		\$ 3.211.000	\$ 84.328,89	\$ 3.968.704
MARZO	2018	30	2,585%		\$ 3.211.000	\$ 83.004,35	\$ 4.051.708
ABRIL	2018	30	2,560%		\$ 3.211.000	\$ 82.201,60	\$ 4.133.910
MAYO	2018	30	2,555%		\$ 3.211.000	\$ 82.041,05	\$ 4.215.951
JUNIO	2018	30	2,535%		\$ 3.211.000	\$ 81.398,85	\$ 4.297.350
JULIO	2018	30	2,504%		\$ 3.211.000	\$ 80.395,41	\$ 4.377.745
AGOSTO	2018	30	2,493%		\$ 3.211.000	\$ 80.034,18	\$ 4.457.779
SEPTIEMBRE	2018	30	2,476%		\$ 3.211.000	\$ 79.512,39	\$ 4.537.292
OCTUBRE	2018	30	2,454%		\$ 3.211.000	\$ 78.789,91	\$ 4.616.081
NOVIEMBRE	2018	30	2,436%		\$ 3.211.000	\$ 78.227,99	\$ 4.694.309
DICIEMBRE	2018	30	2,425%		\$ 3.211.000	\$ 77.866,75	\$ 4.772.176
ENERO	2019	30	2,395%		\$ 3.211.000	\$ 76.903,45	\$ 4.849.080
FEBRERO	2019	30	2,463%		\$ 3.211.000	\$ 79.070,88	\$ 4.928.150
MARZO	2019	30	2,421%		\$ 3.211.000	\$ 77.746,34	\$ 5.005.897
ABRIL	2019	30	2,415%		\$ 3.211.000	\$ 77.545,65	\$ 5.083.442
MAYO	2019	30	2,418%		\$ 3.211.000	\$ 77.625,93	\$ 5.161.068
JUNIO	2019	30	2,413%		\$ 3.211.000	\$ 77.465,38	\$ 5.238.534
JULIO	2019	30	2,410%		\$ 3.211.000	\$ 77.385,10	\$ 5.315.919
AGOSTO	2019	30	2,415%		\$ 3.211.000	\$ 77.545,65	\$ 5.393.465
SEPTIEMBRE	2019	30	2,415%		\$ 3.211.000	\$ 77.545,65	\$ 5.471.010
OCTUBRE	2019	30	2,388%		\$ 3.211.000	\$ 76.662,63	\$ 5.547.673
NOVIEMBRE	2019	30	2,379%		\$ 3.211.000	\$ 76.381,66	\$ 5.624.054



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

DICIEMBRE	2019	30	2,364%		\$ 3.211.000	\$ 75.900,01	\$ 5.699.954
ENERO	2020	30	2,346%		\$ 3.211.000	\$ 75.338,09	\$ 5.775.293
FEBRERO	2020	30	2,383%		\$ 3.211.000	\$ 76.502,08	\$ 5.851.795
MARZO	2020	30	2,369%		\$ 3.211.000	\$ 76.060,56	\$ 5.927.855
ABRIL	2020	30	2,336%		\$ 3.211.000	\$ 75.016,99	\$ 6.002.872
MAYO	2020	30	2,274%		\$ 3.211.000	\$ 73.010,11	\$ 6.075.882
JUNIO	2020	30	2,265%		\$ 3.211.000	\$ 72.729,15	\$ 6.148.611
JULIO	2020	30	2,265%		\$ 3.211.000	\$ 72.729,15	\$ 6.221.341
AGOSTO	2020	30	2,286%		\$ 3.211.000	\$ 73.411,49	\$ 6.294.752
SEPTIEMBRE	2020	30	2,294%		\$ 3.211.000	\$ 73.652,31	\$ 6.368.404
OCTUBRE	2020	30	2,261%		\$ 3.211.000	\$ 72.608,74	\$ 6.441.013
NOVIEMBRE	2020	30	2,230%		\$ 3.211.000	\$ 71.605,30	\$ 6.512.618
DICIEMBRE	2020	30	2,182%		\$ 3.211.000	\$ 70.064,02	\$ 6.582.682
ENERO	2021	30	2,165%		\$ 3.211.000	\$ 69.518,15	\$ 6.652.201

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 12 de febrero de 2021, a las 8:00 AM

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00335-00

Demandante: PEDRO ALEJANDRO MARUN MEYER

Demandado: BRENDA ESTEFANIA LOPEZ RODRIGUEZ

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 12
de febrero de 2021, a las 8:00 AM

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).
 Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00368-00

Demandante: MUNDO CROSS ORIENTE LTDA
Demandado: PAOLA MANZANO ARIAS Y OTRO

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte demandada no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	ABONOS	SALDO CAPITAL	INTERÉS POR MES	SALDO DE LA DEUDA
DICIEMBRE	2017	25	2,596%		\$ 2.559.000	\$ 55.365,03	\$ 2.614.365
ENERO	2018	30	2,586%		\$ 2.559.000	\$ 66.182,14	\$ 2.680.547
FEBRERO	2018	30	2,626%		\$ 2.559.000	\$ 67.205,74	\$ 2.747.753
MARZO	2018	30	2,585%		\$ 2.559.000	\$ 66.150,15	\$ 2.813.903
ABRIL	2018	30	2,560%		\$ 2.559.000	\$ 65.510,40	\$ 2.879.413
MAYO	2018	30	2,555%		\$ 2.559.000	\$ 65.382,45	\$ 2.944.796
JUNIO	2018	30	2,535%		\$ 2.559.000	\$ 64.870,65	\$ 3.009.667
JULIO	2018	30	2,504%		\$ 2.559.000	\$ 64.070,96	\$ 3.073.738
AGOSTO	2018	30	2,493%		\$ 2.559.000	\$ 63.783,08	\$ 3.137.521
SEPTIEMBRE	2018	30	2,476%		\$ 2.559.000	\$ 63.367,24	\$ 3.200.888
OCTUBRE	2018	30	2,454%		\$ 2.559.000	\$ 62.791,46	\$ 3.263.679
NOVIEMBRE	2018	30	2,436%		\$ 2.559.000	\$ 62.343,64	\$ 3.326.023
DICIEMBRE	2018	30	2,425%		\$ 2.559.000	\$ 62.055,75	\$ 3.388.079
ENERO	2019	30	2,395%		\$ 2.559.000	\$ 61.288,05	\$ 3.449.367
FEBRERO	2019	30	2,463%		\$ 2.559.000	\$ 63.015,38	\$ 3.512.382
MARZO	2019	30	2,421%		\$ 2.559.000	\$ 61.959,79	\$ 3.574.342
ABRIL	2019	30	2,415%		\$ 2.559.000	\$ 61.799,85	\$ 3.636.142
MAYO	2019	30	2,418%		\$ 2.559.000	\$ 61.863,83	\$ 3.698.006
JUNIO	2019	30	2,413%		\$ 2.559.000	\$ 61.735,88	\$ 3.759.741
JULIO	2019	30	2,410%		\$ 2.559.000	\$ 61.671,90	\$ 3.821.413
AGOSTO	2019	30	2,415%		\$ 2.559.000	\$ 61.799,85	\$ 3.883.213
SEPTIEMBRE	2019	30	2,415%		\$ 2.559.000	\$ 61.799,85	\$ 3.945.013
OCTUBRE	2019	30	2,388%		\$ 2.559.000	\$ 61.096,13	\$ 4.006.109
NOVIEMBRE	2019	30	2,379%		\$ 2.559.000	\$ 60.872,21	\$ 4.066.981
DICIEMBRE	2019	30	2,364%		\$ 2.559.000	\$ 60.488,36	\$ 4.127.470
ENERO	2020	30	2,346%		\$ 2.559.000	\$ 60.040,54	\$ 4.187.510
FEBRERO	2020	30	2,383%		\$ 2.559.000	\$ 60.968,18	\$ 4.248.478
MARZO	2020	30	2,369%		\$ 2.559.000	\$ 60.616,31	\$ 4.309.095
ABRIL	2020	30	2,336%		\$ 2.559.000	\$ 59.784,64	\$ 4.368.879
MAYO	2020	30	2,274%		\$ 2.559.000	\$ 58.185,26	\$ 4.427.065



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

JUNIO	2020	30	2,265%		\$ 2.559.000	\$ 57.961,35	\$ 4.485.026
JULIO	2020	30	2,265%		\$ 2.559.000	\$ 57.961,35	\$ 4.542.987
AGOSTO	2020	30	2,286%		\$ 2.559.000	\$ 58.505,14	\$ 4.601.493
SEPTIEMBRE	2020	30	2,294%		\$ 2.559.000	\$ 58.697,06	\$ 4.660.190
OCTUBRE	2020	30	2,261%		\$ 2.559.000	\$ 57.865,39	\$ 4.718.055
NOVIEMBRE	2020	30	2,230%		\$ 2.559.000	\$ 57.065,70	\$ 4.775.121
DICIEMBRE	2020	30	2,182%		\$ 2.559.000	\$ 55.837,38	\$ 4.830.958
ENERO	2021	15	2,165%		\$ 2.559.000	\$ 27.701,18	\$ 4.858.659

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

C → PJ

CAROLINA SERRANO BUENDIA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 12 de febrero de 2021, a las 8:00 AM

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2019-00510-00

DEMANDANTE: MARIA LUCILA SARMIENTO PAEZ C.C. 41.400.272
DEMANDADOS: JOLVER DAVIAN CARDENAS FERNANDEZ C.C. 88.266.523

En consideración a la solicitud de entrega de depósitos radicada por el apoderado del extremo activo, es menester poner en conocimiento del interesado que, una vez revisada la cuenta del Banco Agrario de Colombia, se observa que no existen títulos judiciales constituidos a favor del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 12 de febrero de 2021, a las 8:00
A.M.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).
Prendario Rad: 54-001-41-89-001-2020-00200-00

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890.300.279-4
DEMANDADO: JOSE GERARDO SILVA VEGA C.C. 1.090.399.962

Teniendo en cuenta la anterior constancia secretarial, y como quiera que mediante sentencia C-420/2020 la Corte Constitucional realizó Control de Constitucionalidad del Decreto 806 DE 2020, decisión en la cual se indicó: "(...) Al examinar el inciso 3 del artículo 8° y el parágrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo 806 de 2020, la Corte encontró que tal como fueron adoptadas las disposiciones es posible interpretar que el hito para calcular el inicio de los términos de ejecutoria de la decisión notificada –en relación con la primera disposición– o del traslado de que trata la segunda disposición, no correspondan a la fecha de recepción del mensaje en el correo electrónico de destino, sino a la fecha de envío. Esta interpretación desconoce la garantía constitucional de publicidad y por lo mismo contradice la Constitución, en tanto implica admitir que, aun en los eventos en que el mensaje no haya sido efectivamente recibido en el correo de destino, la notificación o el traslado se tendría por surtido por el solo hecho de haber transcurrido dos días desde su envío. En consecuencia, la Corte declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8° y del parágrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo sub examine en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. (...)"

En consecuencia, como quiera que para establecer la fecha desde la cual inicia el cómputo del término para contestar la demanda, es necesario conocer la fecha en que el iniciador recepcionó acuse de recibo del mensaje de datos enviado, se REQUIERE AL EXTREMO ACTIVO para que a través del servicio postal contratado aporte al expediente la prueba del recibo en el buzón de destino, esto es, en el correo del demandado.

Póngase en conocimiento para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados fijado el día de
hoy 12 de febrero de 2021, a las 8:00
A.M.

SECRETARIO

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co